



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal - Responsabilidad.

Dte. Edgar José Millares, Leonardo José, Deiver José, y Gleydis Millares Ortega.

Ddos. Clínica General San Diego S.A.S.

Rad. 08-001-31-53-015-2024-00044-00.

Los señores Edgar José Millares y Leonardo José, Deiver José, y la señora Gleydis Millares Ortega, instauraron demanda Verbal de Responsabilidad Médica, en contra de la Clínica General San Diego S.A.S., misma que revisada, no satisface los requerimientos de ley, de acuerdo con los yerros que se indicarán a continuación:

Por auto del 5 de marzo de 2024 la demanda fue inadmitida a fin que se corrigieran los yerros señalados, subsanación que el demandante no arrimó al despacho, por lo que se rechazará la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, por no haber sido subsanada.
2. Desanotar el presente proceso del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0038fe99ef82880f8b2186ab05ba896d19561789c608e2ebdfdf6e8d2c1fc5bd**

Documento generado en 14/03/2024 10:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>